Bogotá, D.C. 19 de diciembre de 2025

CDT-0126-2025

Doctora
LINA MARIA TORO TAMAYO
Subsecretaria de seguridad convivencia y justicia - acceso a la justicia
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.
Supervisora Contrato de Interventoría No. SCJ-2012-2025
Correo: lina.toro@scj.gov.co
E.S.D.

Asunto:	Solicitud Adición y Prórroga Contrato No SCJ-2012-2025
Referencia:	Contrato No. SCJ-2012-2025 cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, BAJO EL SISTEMA DE RACIÓN DIARIA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (CDT) DEL DISTRITO

Cordial saludo,

Respetuosamente, actuando en mi calidad de representante legal de la Interventoría CONSORCIO CDT BOGOTÁ, en virtud del Contrato de Interventoría No SCJ-2012-2025 celebrado entre el CONSORCIO CDT BOGOTÁ, y SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, cuyo objeto consiste en realizar la "*Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el servicio de alimentación preparada, empacada y entregada individualmente en sitio, bajo el sistema de ración diaria a las personas privadas de la libertad, que se encuentran recluidas en los centros de detención transitoria (CDT) del Distrito*" por medio del presente, nos permitimos SOLICITAR ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA en los siguientes términos.

En desarrollo de las funciones de seguimiento, monitoreo y control, el día 17 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo reunión con la participación de los delegados de la supervisión del contrato de interventoría, a cargo de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, en la cual se evaluó la viabilidad técnica, jurídica y financiera para la continuidad al contrato de alimentación No SCJ-1996-2025 del 2025 (Ver acta No 1), suscrito entre la Secretaria de convivencia y justicia y el operador UT F&C.

Resultante de lo anterior, la Interventoría ha considerado debidamente sustentada la prórroga y adición del contrato suscrito con el No. SCJ-1996-2025 para la alimentación PPL, y de manera consecuente solicita a la entidad, estudiar la posibilidad de ADICIONAR Y PRORROGAR el contrato de interventoría, por cuanto su objeto es accesorio y se encuentra directamente ligado al contrato objeto de vigilancia y con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) regula la provisión de alimentos y fija reglas claras sobre su garantía, incluyendo la posibilidad de modificaciones por razones médicas y el respeto por convicciones religiosas.

La Ley 2346 de 2024 definió un marco transitorio relacionado con la alimentación en centros de detención transitoria para estaciones de policía, URI y similares, indicando que vencidos los plazos transitorios, la prestación debe ser asumida definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU-122 de 2022, y en el mismo sentido, en el seguimiento judicial se ha reiterado la exigencia de asegurar la continuidad, suficiencia, calidad y adecuación del esquema de suministro de alimentación para CDT.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en adelante SDSCJ, es una entidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá (Distrito Capital) creada mediante Acuerdo Distrital 637 de 2016 y desarrollada en su organización y naturaleza también por el Decreto 413 de 2016, liderar y coordinar la política pública relacionada con Seguridad ciudadana (prevención del delito y reducción de violencias), Convivencia (manejo de conflictividades y contravenciones) y Acceso a la justicia (articulación de servicios y rutas para que la ciudadanía pueda resolver conflictos y acceder a orientación/atención institucional).

La SDSCJ es la encargada de formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar, las estrategias y los programas Del Plan Distrital de Desarrollo PDD “Bogotá Camina Segura” 2024-2027 que tiene como Objetivo Estratégico 1 “Bogotá avanza en su seguridad” y como programa los “Servicios centrados en la justicia” con el propósito de mejorar el acceso, eficiencia y articulación del Sistema Distrital de Justicia SDJ, fortaleciendo la capacidad institucional para garantizar los derechos de las personas, prevenir la reincidencia y consolidar un enfoque restaurativo en la justicia local.

En el marco de sus funciones distritales de política pública y gestión en seguridad, convivencia y acceso a la justicia, la entidad distrital competente coordina y gestiona las acciones necesarias para asegurar condiciones mínimas en los lugares donde se mantiene población bajo custodia en el territorio.

Para satisfacer la necesidad de atender de manera digna y especializada a la población privada de la libertad, como parte integral de su compromiso con la justicia y la seguridad ciudadana, la SDSCJ suscribió el Contrato SCJ-1996-2025 con la UNION TEMPORAL FYC identificada con Nit. 901.961.296-4 para PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, BAJO EL SISTEMA DE RACIÓN DIARIA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (CDT) DEL DISTRITO, por valor de $29.317.911.131 y con un plazo de ejecución de 218 días calendario (que se vence el 24 de marzo de 2026) o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

De conformidad con la cláusula décima del contrato de alimentación, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) suscribió Contrato de interventoría No. SCJ-2012-2025 con el CONSORCIO CDT BOGOTA identificado con Nit.901967759-1, para garantizar el control y el seguimiento de la operación del servicio de alimentación, en atención a su complejidad técnica, operativa, logística, financiera y jurídica de dicha operación, y de conformidad con lo descrito en su cláusula décima, la SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, se encuentra delegada en la Subsecretaria de Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia Dra. LINA MARIA TORO TAMAYO.

Para la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del servicio de alimentación preparada, empacada y entregada individualmente en sitio, bajo el sistema de ración diaria, a las personas privadas de la libertad, recluidas en los Centros De Detención Transitoria (CDT) del Distrito, la SDSCJ suscribió Contrato SCJ-2012-2025 con el CONSORCIO CDT BOGOTA identificado con Nit. 901967759-1, por valor de $3.142.811.643, y con un plazo de ejecución de 8 meses y 7 días, de los cuales 7 meses y siete 7 días corresponden a la etapa de ejecución, y el mes restante destinados exclusivamente a los trámites para la liquidación del contrato de alimentos y del contrato de interventoría.

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima del contrato de interventoría, la supervisión la ejerce la SDSCJ a través de la Subsecretaria de Acceso a la Justicia o quien haga sus veces o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, con el apoyo de los funcionarios del área o contratistas de prestación de servicios profesionales.

Fue delegada como supervisora del contrato de Interventoría SCJ-2012-2025, la Subsecretaria de Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia LINA MARIA TORO TAMAYO, y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el 19 de agosto de 2025, se suscribió acta de inicio con fecha inicial de terminación el 25 de abril de 2026, fecha en la cual también se suscribió el acta de inicio del contrato de alimentación SCJ-1996-2025.

Durante la ejecución del contrato se llevó a cabo mesa técnica de seguimiento el 17 de diciembre de 2025, en la que participaron de manera virtual y por parte de la SDSCJ, los funcionarios y contratistas de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría ejercida por la Subsecretaria de Acceso a la Justicia, así como el equipo interventor del CONSORCIO CDT BOGOTA, y el contratista UNION TEMPORAL FYC.

II. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECNÓMICA, FINANCIERA Y JURÍDICA PRÓRROGA Y ADICIÓN CONTRACTUAL

En mesa técnica del 17 de diciembre de 2025, se revisaron las condiciones de ejecución contractual, y se analizó, se planteó y se evaluó, la necesidad, conveniencia y oportunidad de tramitar una adición y una prórroga al Contrato SCJ-1996-2025 mediante el cual se presta el servicio de alimentación, y su respectiva interventoría ejercida mediante Contrato No**.** SCJ-2012-2025, que por su carácter accesorio debe ajustar y armonizar su alcance con las modificaciones del principal, por depender del mismo, para lo cual se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones relevantes:

Que la interventoría ejercida sobre el servicio de alimentación de la PPL en el marco del contrato correspondiente, se ha ejecutado de manera cumplida y conforme a lo pactado, sin que se evidencien actuaciones administrativas por presuntos incumplimientos, y sin que se hayan impuesto multas o sanciones**,** como consta en las actas de corte y demás soportes, con base en los cuales se han tramitado los pagos respectivos.

Que de acuerdo al análisis que sustenta el concepto de favorabilidad de la interventoría, remitido a la entidad mediante Oficio No. CDT-0125-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Prórroga No. 01 planteada por 47 días calendario, se encuentra debidamente justificada hasta el 11 de mayo de 2025, y la adición que garantiza la debida prestación del servicio por dicho término se estima en MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($1.795.080.000) M/CTE.

Que el plazo de ejecución del contrato de interventoría vence el 25 de abril de 2025, de los cuales según consta en la cláusula tercera por lo menos UN MES está destinado exclusivamente a los trámites para la liquidación

del contrato de alimentos y del contrato de interventoría, de conformidad con la normatividad vigente, lo que significa que la obligación de seguimiento y control que recae sobre la operación del servicio, vence de manera concomitante con el plazo inicial del contrato de alimentos, de suerte que la prorrogar dicho plazo resulta indispensable, necesaria y sustentada la adición y prórroga del contrato de interventoría para garantizar continuidad en el seguimiento y control del servicio.

Que la adición y prórroga evaluada para el contrato de interventoría, proyecta modificar el balance de ejecución, en el siguiente orden:

SCJ-2012-2025 Interventoría $3.142.811.643	**CONTRATO INICIAL**	**PRÓRROGA No. 01**
Plazo de Ejecución	8 meses + 7 días	1 MES Y 17 DÍAS
Fecha de Inicio	19-08-2025	26-04-2026
Fecha de Terminación	25-04-2026	11-06-2026
Plazo Cumplido Corte Mesa Técnica 17-12-2025	3 meses + 29 días	-
Plazo Por cumplir	4 meses + 1 día (Incluido 1 mes destinado exclusivamente a la etapa de liquidación)	1 MES Y 17 DÍAS DE PRÓRROGA
Plazo Final	8 meses + 7 días	9 meses + 24 días ((Incluido 1 mes destinado exclusivamente a la etapa de liquidación)

Que, de acuerdo a la Adición y Prórroga solicitada al Contrato de Alimentación, la modificación del contrato de interventoría en los mismos términos, garantizaría seguimiento, control y vigilancia sobre la operación hasta el 11 de mayo de 2026, la misma fecha en que vencería el contrato de alimentación con su respectiva prórroga, como quiera que el mes restante de ejecución vigente para la interventoría, recae exclusivamente sobre la etapa de liquidación de dichos contratos.

Que la obligación de garantizar alimentación a PPL exige capacidad operativa para planeación de menús, producción, empaque, transporte, entrega en franjas horarias, dietas especiales, control sanitario, trazabilidad y respuesta ante picos de demanda. Dado que estas actividades requieren infraestructura, personal especializado y cumplimiento estricto de requisitos sanitarios, resulta conveniente y oportuno garantizar que el actual operador del servicio y su interventoría, aseguren el servicio de manera continua e ininterrumpida, minimizando el riesgo de desabastecimiento o fallas logísticas.
Las características de este tipo de prestación de servicios integran procesos productivos relacionados con la transformación de alimentos desde la recepción, almacenamiento, preparación y embalaje de las raciones alimentarias. Adicionalmente, implementa logística de distribución que garantiza estándares de calidad e inocuidad de cada una de las preparaciones entregadas de manera unipersonal a las Personas Privadas de la Libertad (PPL), así como la mitigación del riesgo en inseguridad alimentaria.

Que la alimentación de las personas privada de la libertad en los Centros de Detención Transitoria, se fundamenta en el suministro de alimentos que aporten 100% del requerimiento diario de energía y nutrientes estimados a partir de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes –RIEN para la población colombiana (Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social) y en el cumplimiento de normas que contribuyan a la reducción del consumo de sal/sodio en Colombia 2012 - 2021; consumo de

Azúcares adicionados, y las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABA) emitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Que la continuidad de la prestación del servicio de alimentación, relacionada con el suministro de los complementos alimentarios en todos los tiempos de comida establecidos, permite garantizar el derecho de una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, en cantidad adecuada, cuyo valor nutritivo aporta para el mantenimiento de las condiciones de salud y nutrición de las personas privadas de la libertad.

Que en la mesa técnica del 17 de diciembre de 2025, el contratista y el interventor, expresaron su aceptación libre y voluntaria la posibilidad de Prórroga y Adición del contrato de alimentación y su interventoría externa y especializada, en consideración a las siguientes razones principales: a) una adecuada fase de planeación de los nuevos procesos tanto para la contratación de la prestación del servicio de alimentación, como para su interventoría especializada, que incluya la revisión detallada de cada uno de sus componentes técnicos, jurídicos, financieros, económicos, administrativos y demás aspectos relevantes; (b) adelantar los procesos de selección de los contratistas e interventores de forma óptima, en los tiempos razonables previstos en el ordenamiento jurídico; (c) una adecuada fase de alistamiento del contratista entrante que garantice la máxima calidad y oportunidad en el inicio de su prestación de servicio; y (d) garantizar una adecuada fase de empalme y transición entre el operador saliente y el entrante, y sus respectivas interventorías, que garantice una fase de empalme y transición sin sobresaltos y traumas mayores, y que garantice una adecuada prestación del servicio de alimentación de forma ininterrumpida y eficiente.

Que en atención a la adición y prórroga del contrato de alimentación, se hace necesario prorrogar y adicionar el contrato de interventoría externa, por cuanto su objeto es accesorio y se encuentra directamente ligado al contrato objeto de vigilancia. En este sentido, conforme a la regla de continuidad de la interventoría, estos contratos podrán prorrogarse por el mismo plazo del contrato vigilado y su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones a cargo del interventor, de manera que se garantiza la vigilancia permanente de la ejecución contractual y evita vacíos de control durante el periodo y el alcance adicional.

Que conforme el valor y la forma de pago estipulada para el contrato de interventoría, se estima que los recursos necesarios para respaldar la prórroga solicitada por UN (1) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS suman QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($567.368.069) M/CTE conforme la siguiente información:

FECHA FINALIZACION DE CONTRATO INTERVENTORIA	25 DE ABRIL 2026
NUEVA FECHA FINALIZACIÓN CONTRATO	11 DE JUNIO 2026
VALOR MENSUAL	$ 362.149.831
VALOR DIA	$ 12.071.661
VALOR ADICIÓN UN MES Y 17 DÍAS	$ 567.368.069

Por consiguiente, con la modificación (posibilidad de que los recursos de eficiencia de recursos puedan ejecutarse en parte del plazo a prorrogar), adición (incorporación de nuevos recursos al contrato) y prórroga (extensión en el tiempo del plazo de ejecución del contrato) del contrato se preserva el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos y obedece a la responsabilidad de la Administración Pública de cumplir con los fines para los cuales fue celebrada la contratación, garantizando que los recursos invertidos se traduzcan en servicios oportunos y útiles para la ciudadanía.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que actualmente el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad el objeto y las obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminación alguna, se presenta viabilidad técnica para la solicitud de adición y prórroga del contrato, precisándose que con esta modificación no se ocasiona perjuicio alguno para la entidad dado que lo que se busca es la correcta prestación de los servicios a cargo de la Secretaría.

III. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURÍDICAS

En este sentido, la modificación solicitada se realiza por el plazo estrictamente indispensable, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Este principio ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que las modificaciones contractuales deben responder a necesidades objetivas, razonables y proporcionadas, en aras de preservar la continuidad del servicio público y el cumplimiento del interés general.

Se deja constancia que el valor para adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Es de anotar que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, no cuenta con personal de planta que permita cubrir las necesidades para el cumplimiento y desarrollo de las políticas, por lo tanto, se requiere continuar con la interventoría externa especializada sobre la prestación de los servicios de alimentación, durante la vigencia 2026, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales.

Colombia Compra Eficiente (ANCP) como entidad rectora de la contratación pública en Colombia, encargada de diseñar e implementar políticas y herramientas para para la contratación transparente del estado y con impacto social, ha emitido reiterados pronunciamientos que para el caso concreto se encuentran alineados con el propósito de la prórroga y adición propuesta para el contrato de interventoría, que por regla de continuidad, pueden prorrogarse por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia y su valor puede ajustarse según las obligaciones de interventoría.

El contrato de interventoría debe armonizarse para seguir siendo suficiente y pertinente, en tanto que no ajustar la interventoría, cuando se amplía el contrato principal, representa riesgo inminente de dejar periodos sin vigilancia externa, debilitando soportes de recibo a satisfacción, control de calidad e idoneidad de pago.

Conforme a la doctrina de la ANCP-CCE, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 materializa la continuidad de la interventoría, razón por la cual los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo en que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia y su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable el límite del 50% previsto para adiciones en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, estas modificaciones deben observar el principio de planeación y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, y conllevan el ajuste de las garantías cuando haya adición (valor) y/o prórroga (vigencia), con aprobación de la Entidad.

En este sentido, la Agencia Nacional para la Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ha emitido reiterados pronunciamientos como los que a continuación se relacionan:

Concepto C-711 de 2024 Radicado No. RS20241121015623 Fecha 21-11-2024:

"(…) Pero, el hecho de que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 disponga que no aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 respecto de los contratos que tengan por objeto la interventoría no significa que la posibilidad de incrementar su valor sea absoluta. Como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, las adiciones de los contratos estatales siempre deben respetar el principio de planeación. Adicionalmente, la entidad estatal debe garantizar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal al momento de autorizar las adiciones de los contratos de interventoría (…)

Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y sería posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial (…)"

Concepto C-1426 de 2025 Radicado No. RS20241121015623 Fecha 21-11-2024:

"(…) Actualmente existe una posibilidad para adicionar contratos estatales en más del 50%, que es la contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 para los contratos de interventoría que, por su naturaleza de seguimiento técnico a otro contrato Estatal, podrá prorrogarse por el plazo en que haya sido prorrogado el contrato objeto de vigilancia, sin que resulte aplicable el tope establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con el monto de las eventuales adiciones. La disposición de la Ley 1474 de 2011 pretende fortalecer la figura de la interventoría, como una herramienta integral, para proteger los intereses públicos y evitar que se cause un eventual daño antijurídico al abandonar la vigilancia del contrato principal, por limitaciones en cuanto al monto de sus posibles adiciones (…)

el seguimiento de la ejecución del contrato para su dirección, control y vigilancia del correcto cumplimiento del objeto es un deber legal que permite a las entidades Estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación, dentro de las cuales, se encuentra la posibilidad de pactar y ejercer las cláusulas exorbitantes, la designación de una supervisión o la contratación de una interventoría para vigilar la ejecución del contrato y la facultad de pactar e imponer multas, cláusula penal o hacer efectivas las garantías del contrato, previa declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del contrato, en aras de lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios que se pretenden suplir con la celebración de los contratos Estatales (…)

la interventoría: i) será un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública –art. 32, numeral 1, Ley 80 de 1993; en los demás casos se requerirá cuando "el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen" –art. 83, Ley 1474 de 2011–. ii) Este mecanismo de vigilancia exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados. iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto a través de un concurso

.

de méritos, al tratarse la interventoría de una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993–, de manera que la interventoría es realizada por una "persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal" –art. 83, Ley 1474– iv) Le es inherente el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría "se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor" –art. 83, inciso 3–. Finalmente, vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 83, inciso 4– (…)"

El soporte normativo directo en la que se sustenta la continuidad de la interventoría, es el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que permite prorrogar la interventoría por el mismo plazo del contrato vigilado y ajustar su valor, indicando además que no aplica el tope del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 para estos contratos. En todo caso, la explicación a la finalidad de esta excepción, por parte de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, ha reiterado el deber de no abandonar la vigilancia y control del contrato principal por el tope del 50%.

Las sentencias sobre adición y prórroga de contratos estatales de interventoría en Colombia, establecen que aunque tienen un nexo funcional con los contratos principales, son contratos autónomos, por eso, la prórroga del contrato principal no implica necesariamente la prórroga del contrato de interventoría, y se debe justificar y tramitar la modificación del contrato de interventoría de forma propia (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia 30/05/2025, Exp. Rad. interno 70.671).

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, si bien el contrato de interventoría guarda un nexo funcional con el contrato principal, conserva autonomía, de modo que las modificaciones del contrato principal no implican automáticamente la modificación del contrato de interventoría, la cual debe justificarse y tramitarse de manera independiente. En todo caso, tratándose de interventoría, la normativa vigente reconoce la continuidad de la interventoría, permitiendo su prórroga y el ajuste del valor en atención al alcance y obligaciones del seguimiento, sin aplicación del tope general del 50%, con el fin de asegurar la vigilancia del contrato objeto de control.

IV. SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

Conforme a los criterios orientadores de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la prórroga corresponde a la modificación encaminada a ampliar el plazo del contrato, mientras que la adición se asocia al incremento del valor y/o incorporación de obligaciones, sin que ello implique la celebración de un contrato nuevo. Así mismo, toda modificación contractual requiere acuerdo de voluntades, verificación de límites y condiciones legales, disponibilidad presupuestal y, cuando corresponda, la ampliación y aprobación de garantías. En consecuencia, la Interventoría emite concepto de viabilidad, conveniencia y pertinencia respecto de la prórroga y adición propuestas.

Con base en el análisis realizado y los soportes revisados, la Interventoría considera debidamente sustentada la prórroga y adición del contrato de interventoría que se ejerce sobre el servicio de alimentación PPL del Contrato No. SCJ-1996-2025, por lo cual conceptúa favorablemente sobre la misma, la avala y la solicita, conforme a los procedimientos establecidos.

Conforme lo planteado, analizado y evaluado en la mesa técnica del 17 de diciembre de 2025, y de acuerdo a lo expuesto en la presente comunicación, el CONSORCIO CDT BOGOTA en cumplimiento de interventoría

técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, que ejerce sobre el servicio de alimentación preparada, empacada y entregada individualmente en sitio, bajo el sistema de ración diaria, a las personas privadas de la libertad, recluidas en los Centros De Detención Transitoria (CDT) del Distrito (Contrato SCJ-1996-2025 - UNION TEMPORAL FYC) encuentra oportuno, necesario y conveniente solicitar LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, así:

- **PRÓRROGAR** el plazo de ejecución pactado en la cláusula tercera del contrato SCJ-2012-2025 por el término de un (1) mes y diecisiete (17) días calendarios
- **ADICIONAR** el valor inicial pactado en la cláusula cuarta, en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($567.368.069) M/CTE

ANEXOS (si aplica):

Recomendación ADICIÓN Y PRÓRROGA contrato No. SCJ-1996-2025 - Concepto favorable de la interventoría CDT-0126-2025 Fecha 19-12-2025.
Acta Mesa Técnica Fecha 17-12-2025.
Solicitud Adición y Prórroga al Contrato No. CJ-1996-2025.
Cronograma Ejecución Actividades Contractuales Adición y Prórroga No. 01-2025

Atentamente,



ANDRES MOLINA MENDOZA
Representante legal
Consorcio CDT Bogotá